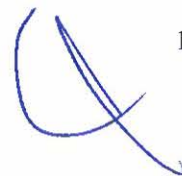


ACUERDO No. 91-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Terminación por mutuo acuerdo la orden de compra No. 0038467 bajo la forma de contratación de Libre Gestión; denominado “Suministro de 2 Colectores de Datos para labores de Campo para el Personal de la Gerencia de Geodesia”;** de la sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, y

CONSIDERANDO:

- I. Que según requerimiento de Libre Gestión N° 13454 y el cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de fecha 6 de marzo de 2020, se adjudicó el suministro de 2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia, para el plazo de 20 días hábiles después de confirmada la compra, a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.; asimismo, se nombró como administrador de la orden de compra al ingeniero Jesús Alfonso Villalta Díaz, coordinador de Límites Nacionales de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y en fecha 11 de marzo de 2020, se suscribió la orden de compra N° 0038467, por un valor de US\$4,600.00 con IVA incluido, la cual fue remitida al contratista el 13 de marzo de 2020, para su ejecución, estableciéndose un plazo de entrega de 20 días hábiles, los cuales estaban comprendidos del 16 de marzo al 23 de abril de 2020.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 593 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020; y sus prórrogas No. 644 publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 427 de fecha 16 de mayo de 2020 y No. 649 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, se suspendieron los plazos de cumplimiento de las obligaciones, en razón a la Pandemia del COVID-19, afectando el plazo original de entrega pactado, habilitándose a la contratista un nuevo plazo que comprendió del 11 de junio al 9 de julio de 2020.
- III. Que la UACI mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020, solicitó al administrador de la orden de compra que remitiera las copias del acta de recepción, factura, formulario de evaluación del desempeño del proveedor y la garantía del producto. En esa misma fecha y por la misma vía, el ingeniero Villalta respondió que desde la reincorporación de labores, no ha tenido conocimiento del proceso y que no se había entregado el producto, la UACI reiteró dicha petición por medio de correo en fecha 2 de septiembre del referido año.
- IV. Que en respuesta a la consulta del administrador de la orden de compra, vía correo electrónico del 3 de septiembre de 2020, la licenciada Wendy Maradiaga por el mismo medio el 7 del mismo mes y año, adjuntó carta del señor Mario Méndez administrador único de NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., expresando las disculpas del caso ya que tuvieron atraso por parte de la fábrica y que



1

por temas de la pandemia del COVID-19, no estaban realizando envíos, solicitando la prórroga para entregar el 30 de septiembre de 2020, petición presentada extemporáneamente.

- V. Que el administrador de la orden de compra, mediante correo de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitó nuevamente al citado administrador único de la sociedad contratista, que se indicara la fecha puntual de entrega; quien en respuesta remitió nueva carta manifestando que debido a que se continuaba con el problema de la pandemia y atrasos de fábrica, seguían con la imposibilidad de hacer la entrega de los productos y solicitó nueva fecha de entrega para el 28 de octubre de 2020, reiterando las disculpas el caso.
- VI. Que el 25 de marzo de 2021, la referida contratista presentó nota dirigida al administrador de la orden de compra, mediante la cual expone, que debido a la pandemia por COVID- 19 su empresa tuvo que cerrar por 3 meses ya que la fábrica con la cual trabajaban se encontraba en Estados Unidos de América, la cual tuvo cierre total desde marzo de 2020, sin dar fecha de apertura y adicionalmente en nuestro país no se permitía el ingreso de importaciones de equipos y el aeropuerto estaba cerrado, por lo que el pedido de su empresa quedó ingresado en el sistema del fabricante Trimble Geospatial. Que al retomar las labores les fue indicado que el equipo solicitado ya estaba fuera de línea, por tales motivos solicitó dar por terminada las obligaciones contractuales derivadas de la citada orden de compra, debido a que los motivos que imposibilitaron la entrega del suministro no es imputable para ninguna de las partes, anexando carta del fabricante donde consta la discontinuidad del producto.
- VII. Que el administrador de la orden de compra, para verificar que no existían causas imputables al contratista, brindó informe con fecha 12 de abril de 2021 y se pronunció sobre la nota del contratista manifestando lo siguiente: “Que son entendibles los motivos expuestos por la contratista, concluyendo que si no hubiese alguna otra alternativa de entrega debido a la discontinuidad del producto, se proceda a buscar una vía jurídica que permita cerrar el proceso, sin responsabilidad de las partes, considerando los argumentos de fuerza mayor planteados en su carta por parte de NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.”; por lo que la UACI, previo a dar respuesta a lo solicitado por el administrador de la orden de compra, procedió a solicitar el 22 de abril de 2021, análisis jurídico correspondiente.
- VIII. Que el 30 de agosto de 2021, mediante memorando UJ-DE- 427/2021, la jefa de la Unidad Jurídica, remitió a la UACI, el análisis y conclusión jurídica sobre la petición de la referida contratista de dar por cerrada la orden de compra, sin responsabilidad de las partes, concluyendo lo siguiente: “Que de conformidad con el artículo 5 de la LACAP y 1438 del Código Civil, ordinal sexto, procede la extinción de las obligaciones establecidas en la orden de compra No.38467, por ser de imposible cumplimiento y conforme al artículo 43 del Código Civil, no concurre otra causa de terminación imputable al contratista, en razón de lo anterior, es procedente la extinción de la orden de compra No. 38467 por Mutuo Acuerdo de la Partes Contratantes, en los términos establecidos en el artículo 95 de la LACAP”. Por otra parte la Unidad Jurídica finaliza el análisis del caso, expresando: “Que de

conformidad con los artículos 17 y 18 de la LACAP, corresponde al Consejo Directivo del CNR, la facultad de autorizar al Director Ejecutivo la suscripción del documento que conviene por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales emanadas de la orden de compra No. 38467, de conformidad a lo establecido en el art. 84 RELACAP”.

- IX. Que la UACI, con el objeto de contar con más elementos jurídicos sobre la procedencia o no de la solicitud del contratista, el 19 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad Jurídica ampliación de la opinión vertida anteriormente y en respuesta, mediante memorando UJ-DE- 584/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, la jefa de la Unidad Jurídica, remitió a la UACI, el análisis jurídico correspondiente, concluyendo lo siguiente: “A la fecha, sigue sin existir una resolución formal sobre la solicitud de prórroga, por lo que al haberse acreditado que los equipos requeridos en la orden de compra fueron descontinuados desde junio de 2020; la contratista – desde esa fecha – está impedida para cumplir y existe una nueva petición en ese sentido, por lo que se reitera que – a criterio de esta Unidad Jurídica – la terminación por mutuo consentimiento es procedente; pues a esta fecha, no sería legal resolver la prórroga denegándola, cuando ya hay una justificación que abarca la imposibilidad de cumplir desde antes que la fecha de entrega se habilitara (se recuerda que debido a la cuarentena obligatoria y otras medidas nacionales para el manejo de la pandemia por COVID-19 en El Salvador, los plazos se rehabilitaron a partir del 11 de junio del 2020)”.
- X. Que con respecto a la resolución de prórroga que mencionó la Unidad Jurídica se informó, que a esa fecha (dentro de la vigencia de la orden de compra) no se presentó a la UACI, por el administrador de la orden de compra, ninguna solicitud formal de prórroga de entrega de los referidos equipos, únicamente correos electrónicos reenviados para conocimiento en los que se indicó que no contaban con la documentación de respaldo para darle el trámite correspondiente.
- XI. Que el expositor, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículos 17, “Los Titulares”, 18, “Competencia para Adjudicaciones y Demás” y 95, “Mutuo Acuerdo de las partes contratantes”; 84, “Terminación por mutuo acuerdo” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC, del Ministerio de Hacienda; solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 0038467, referente al suministro de 2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia. 2) Instruir a la Unidad Jurídica que elabore y formalice el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales mencionadas y 3) Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales que fueron formalizadas mediante la referida orden de compra.

Por tanto, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base en la normativa relacionada, el Consejo Directivo:

ACUERDA: I) Aprobar la terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 0038467, referente al suministro de "2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia". **II) Instruir** a la Unidad Jurídica que elabore y formalice el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales mencionadas. **III) Autorizar** al Director o Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales que fueron formalizadas mediante la referida orden de compra. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

